

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL**, ASISTIDO EN EL PRESENTE ACTO POR EL **ARQ. ALBERTO ARMANDO MARTÍNEZ BAYLÓN, COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA **ERASMO PEREA HERNÁNDEZ**, AL QUE SE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros, impartir la educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la nación, respetando el principio de libertad de cátedra e investigación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados: la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas y el espíritu de servicio a la comunidad.

I.3.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Administración en materia Laboral y Cambiario, el cual consta en registro número 639 de fecha 14 de octubre del año 2022, asentado en el Volumen Uno del Libro de Actos Fuera de Protocolo, pasado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial Morelos en funciones de Notaria Pública por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4.- Que el proyecto motivo de este contrato será cubierto con Recursos Propios de la fuente de financiamiento 1489F, partida 35101, conforme a lo determinado por el artículo 53 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y artículo 36 de Reglamento de Presupuesto Gasto y Contabilidad, según oficio número DC-122/23 de fecha 22 de marzo

X



~~DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS~~

2023, signado por la titular del Departamento de Contabilidad de **"LA UNIVERSIDAD"**.

I.5.- Que con fecha 03 de abril de 2023, el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de **"LA UNIVERSIDAD"**, tuvo a bien emitir Dictamen de Autorización para la excepción a la Licitación Pública número UACH-CCMS-03-2023/AD, declarando procedente la solicitud formulada por el Arq. Alberto Armando Martínez Baylón, en su carácter de Coordinador de Construcción y Servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**, para adjudicar directamente la ejecución y contratación de la obra consistente en trabajos para restauración de las cubiertas así como la corrección de placa e impermeabilización en su totalidad de los Edificios Administrativo y Posgrado de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Campus II, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

I.6.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, capital del mismo nombre.

II.- Declara "EL CONTRATISTA"

II.1.- Ser mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.2.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con las atribuciones y facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con Acta de Nacimiento, No. 153, libro 142, fecha de registro 25 de febrero de 1969, con fecha de nacimiento del [REDACTED]; se identifica con credencial de elector número [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.3.- Que tiene por objeto entre otros, construcciones civiles o de obra pesada.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización, material humano y elementos suficientes para ello; asumiendo su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], adjuntando a la presente copia de su cedula de Registro.

II.6.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como también la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su





~~DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS~~

Reglamento, así como las normas de construcción vigentes de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

I.8.- Que tiene establecido su domicilio en la [REDACTED] mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato y que se obligan, en los términos del mismo y del contenido de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como también la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las Normas de Construcción vigentes de la Universidad Autónoma de Chihuahua y manifiestan su voluntad para suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "OBJETO DEL CONTRATO".

"LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para ello la obra consistente en los trabajos **para restauración de las cubiertas así como la corrección de placa e impermeabilización en su totalidad de los Edificios Administrativo y Posgrado de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicados en Campus II en la ciudad de Chihuahua, Chih.**, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su cotización y en el clausulado del presente contrato, por lo que el presente instrumento y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Así mismo, forman parte integrante de este contrato, la Bitácora Convencional de Obra Pública y por su naturaleza jurídica, la correspondencia enviada y recibida entre las partes que intervienen en este instrumento.

SEGUNDA. "MONTO DEL CONTRATO".

El monto total del presente contrato es de \$894,860.36 (Ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 36/100 M.N.), más la cantidad de \$143,177.66 (Ciento cuarenta y tres mil ciento setenta y siete pesos 66/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de **\$1,038,038.02 (Un millón treinta y ocho mil**



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

treinta y ocho pesos 02/100 M.N.)

TERCERA. "PLAZO DE EJECUCIÓN".

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 60 días naturales, debiendo iniciarlos el día 05 de abril de 2023 y terminarlos el día 04 de junio de 2023.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles, donde se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA.- ANTICIPO.

"LA UNIVERSIDAD" no entregará ningún anticipo para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

SEXTA. FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" convienen que el pago de los servicios objeto de este contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos y harán las veces de pago total o parcial, previa la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar la factura a la Coordinación de Construcción y Servicios de "LA UNIVERSIDAD", dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de terminación del servicio, la cual deberá ir acompañada de la documentación que acredite la procedencia de pago; la Coordinación de Construcción y Servicios de "LA UNIVERSIDAD" para realizar la revisión y autorización de la factura, contará con un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a su presentación.

La factura por trabajos ejecutados será pagada en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por la Coordinación de Construcción y Servicios de "LA UNIVERSIDAD".

En caso de incumplimiento del pago de la factura, a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA". Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de "EL CONTRATISTA" a la Coordinación de Construcción y Servicios de "LA UNIVERSIDAD" para su revisión y, en su caso, aprobación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la





DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

SEPTIMA. "AJUSTE DE COSTOS".

Cuando a partir del acto de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 206 del Reglamento de la materia vigente. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten y de conformidad con el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. Si el referido es a la baja, será la **"LA UNIVERSIDAD"** quien lo determinara en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley de la materia, conforme al cual, invariablemente el Ente público deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **"EL CONTRATISTA"** y de realizarlo a la baja por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en índices nacionales de precios de productor con servicios que determine el INEGI. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, **"LA CONTRATANTE"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue.

Los precios del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito y con el soporte de análisis de costos de **"EL CONTRATISTA"**, deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que **"LA CONTRATANTE"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.





DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

OCTAVA. GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, su Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, las garantías siguientes:

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Fianza por el diez por ciento (10%) del monto total contratado. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, **"LA UNIVERSIDAD"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

2. GARANTIA PARA RESPONDER EL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la elaboración del acta de recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**. Para efectos de trámite de fianza de vicios ocultos, **"LA UNIVERSIDAD"** entregará a solicitud de **"LA CONTRATANTE"** en su caso una carta de terminación de obra.

Las garantías deberán entregarse en la Coordinación de Construcción y Servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los términos señalados en esta cláusula, en el entendido de que para el primer ejercicio la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementar con el 10% (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía, en su caso, deberá acreditarse por **"EL CONTRATISTA"** ante **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ésta comunique al interesado los términos de autorización de los recursos respectivos para el ejercicio correspondiente.

Mientras **"EL CONTRATISTA"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL CONTRATISTA"** en el inciso A), sin que se





DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y, **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por **"LA UNIVERSIDAD"**, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, derivada del contrato.

En este último caso la fianza continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
3. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato.
4. Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.
5. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

Si hubiere modificaciones en cuanto al monto del contrato, se deberá constituir póliza de fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones que se generen en virtud de dicha modificación.

NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta dentro de diez días naturales siguientes, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA UNIVERSIDAD"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos en archivos magnéticos y planos detallados del diseño, **"LAS PARTES"** deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.





~~DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS~~

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA UNIVERSIDAD"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión. Dentro de este plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** convocará a **"EL CONTRATISTA"** a una audiencia de conciliación. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA UNIVERSIDAD"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para tales efectos, **"EL CONTRATISTA"** acepta por medio de esta cláusula, responder económica y jurídicamente de todas las reclamaciones, citaciones, multas y demandas laborales interpuestas ante el Departamento del Trabajo del Gobierno del Estado por medio de la Procuraduría del Trabajo Centro de Conciliación Laboral, así como Tribunal de Arbitraje del Municipio de Chihuahua, en las que **"LA UNIVERSIDAD"** aparezca como demandado principal o solidario de **"EL CONTRATISTA"** y que dichas demandas se interpongan a raíz y con motivo de los trabajos objeto del presente contrato.

En relación a lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de nombrar a un jurídico que lo represente en el juicio laboral y asimismo de ejercitar cualquier acción de carácter legal ante los tribunales en la vía y forma que corresponda, para demandar a **"EL CONTRATISTA"** desde el preciso momento de la notificación y emplazamiento a juicio, por virtud de una demanda de carácter laboral en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, en la que tenga el carácter de deudor principal o solidario de **"EL CONTRATISTA"**, pudiendo hacerlo por una cantidad igual a las prestaciones reclamadas en la demanda laboral más una suma diaria igual al salario mínimo general vigente, la cual se contabilizará hasta el día en que se promueva el incidente de liquidación en el juicio que se ejercite así como el pago de los gastos y costas que se generen con motivo de dicho procedimiento judicial.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no responda de las obligaciones anteriormente



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

descritas, o no cubra las cantidades que se tengan que erogar para tal efecto por **"LA UNIVERSIDAD"**, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto que proceda.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la prestación del servicio objeto de este Contrato y a que la elaboración se efectúe a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA UNIVERSIDAD"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra.

Además, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir, en la ejecución de los trabajos, con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado independientemente de la responsabilidad en que incurra, por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes, en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquellos tenga establecidas **"LA UNIVERSIDAD"** para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA CONTRATANTE"** o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"** o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Igualmente se obliga a **"EL CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajo ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización expresa y por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL CONVENCIONALES.

"LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"LA UNIVERSIDAD"**, comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a:

- a) Retener hasta el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.





~~DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS~~

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"LA UNIVERSIDAD"** opta por la rescisión del contrato, aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como lo que se establece en los artículos 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Chihuahua y su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de **"EL CONTRATISTA"**, dará





~~DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS~~

derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

La Rescisión Administrativa del Contrato se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, su Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad y lo dispuesto en los artículos 89 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. NOMBRAMIENTO

"LA UNIVERSIDAD" con fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en el Artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, designa al **L.A.E. Alberto Eloy Espino Dickens**, quien ostenta el cargo de Director Administrativo y Apoderado Legal, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades que la Ley le confiere.

DÉCIMA SEXTA.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DÉCIMA OCTAVA





~~DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS~~

El presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.-----

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

POR ERASMO PEREA HERNÁNDEZ



ERASMO PEREA HERNÁNDEZ



**ARQ. ALBERTO ARMANDO MARTÍNEZ
BAYLÓN
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UACH-CCMS-03-2023/AD A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y ERASMO PEREA HERNÁNDEZ, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023.-----

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**